



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/36052

12/07/2018

94775

AUTOR/A: CANDELA SERNA, Ignasi (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) tributan en España por su renta mundial, con independencia del lugar donde se hayan producido las rentas y cualquiera que sea la residencia del pagador de las mismas. En el supuesto de que las pensiones recibidas del extranjero por un residente en España puedan resultar gravadas también en el otro Estado de procedencia de la renta, los propios convenios firmados por España para evitar la doble imposición prevén mecanismos para eliminarla. Además, en la legislación interna española, el artículo 80 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF), regula una deducción por doble imposición internacional.

Cabe señalar que una pensión por invalidez percibida del extranjero goza de exención, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1º Que el grado de incapacidad reconocido pueda equipararse en sus características a la incapacidad absoluta o gran invalidez.
- 2º Que la entidad que satisface la prestación goce, según la normativa del correspondiente país extranjero, del carácter de sustitutoria de la Seguridad Social.

Por otra parte, se informa que para los ciudadanos residentes en España que perciben pensiones de incapacidad con cargo a otros Estados que han reivindicado el principio de igualdad de trato con los pensionistas que tienen reconocidas sus pensiones en España a efectos de su tratamiento fiscal, se arbitró un procedimiento “ad hoc” para dar respuesta a esta legítima reivindicación del colectivo de pensionistas de otros Estados residentes y contribuyentes en España, que está en vigor desde marzo de 2014.

El objeto del procedimiento se concreta en la declaración como “renta exenta de tributación por IRPF” de las pensiones o prestaciones percibidas por ciudadanos residentes en España con cargo a otro Estado, derivadas de una situación de incapacidad laboral, cuya



analogía o equiparación con el concepto jurídico español de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez reclama un tratamiento fiscal idéntico al que reciben las pensiones que por esa causa se reconocen en España.

El procedimiento es estrictamente tributario en su incoación, impulso y resolución así como, en su caso, el trámite de las reclamaciones que puedan plantearse por los ciudadanos en vía administrativa o su personación en los procesos vía jurisdiccional.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) participa en el citado procedimiento tributario para la declaración de la renta exenta de IRPF mediante la emisión de un dictamen pericial sobre el grado de incapacidad que hubiera sido declarado por el INSS en el momento del reconocimiento de la pensión, de haberse reconocido por España, con base en la documentación médica originaria aportada por el interesado a la Agencia Tributaria. El procedimiento de valoración es extraordinariamente complejo al tener que examinar documentación que en muchos casos es muy antigua, lo que complica aún más el retroceso al momento del hecho causante de la pensión.

En cuanto a la cuestión de establecer con carácter de urgencia un procedimiento de homologación de las pensiones del extranjero con las pensiones de la Seguridad Social para que las que sean por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, que están exentas del IRPF, se excluyan de cualquier requerimiento que se hiciese a efectos fiscales, hay que indicar que, en aplicación de los Reglamentos comunitarios de coordinación de los sistemas de Seguridad Social, a efectos del reconocimiento de las pensiones de invalidez de dichos sistemas, el grado de invalidez determinado por un país no vincula a los demás, y cada uno de los países afectados debe determinar el grado de incapacidad que, en aplicación de su legislación, corresponde al interesado. Es decir, que en este ámbito, ni existe ni parece que pudiera tener cabida una homologación de grados de invalidez como la propuesta.

Por otra parte, en las normas internacionales de Seguridad Social adoptadas por el Consejo de Europa (Carta Social Europea y Código Europeo de Seguridad Social) y en la Organización Internacional del Trabajo, no se prevé ninguna disposición encaminada a homogeneizar las legislaciones nacionales relativas a la determinación de los grados de incapacidad.

Por último, respecto a la paralización de los requerimientos a los emigrantes retornados, hay que señalar que se trata de procedimientos en curso que deben cumplir la legalidad vigente.

Madrid, 22 de octubre de 2018

